

**INFORME SECRETARIAL:** Girardot, veintitrés (23) de noviembre de 2021. Ingresa al despacho de la señora juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



**ZINA MALHY DAZA PIÑEROS**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT**

Girardot, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR**  
**DEMANDANTE: NORLY MAYUZA GOMEZ**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA MESA Y ARS NOVA**  
**CONSTRUCCIONES S.A.S**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00237-00**

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o improbación del pacto de cumplimiento allegado por las partes visible en anexo 68 del expediente judicial.

## **I. ANTECEDENTES**

El apoderado del Municipio de la Mesa Cundinamarca allega al Despacho la fórmula de pacto de cumplimiento de fecha 30 de septiembre de 2021 suscrito por el Alcalde del Municipio de la Mesa, el Representante Legal de ARS NOVA CONSTRUCCIONES S.A.S, el Representante Legal de Mallas equipos y construcciones Maeco S.A.S, la Representante Legal del Conjunto Residencial Palmas de Iraka I P.H. Norly Mayuza Gomez y la apoderada del demandante con el propósito de resolver la controversia planteada en el proceso de referencia.

Mediante auto del 14 de octubre de 2021 se puso en conocimiento del Ministerio Público la fórmula de Pacto de Cumplimiento allegada por las partes para que se pronunciara con relación al mismo, en virtud de lo anterior, el 21 de octubre de 2021 aporta memorial visible en anexo 72 del expediente digital a través del cual señala lo siguiente: *"lo que se propone como proyecto de pacto de cumplimiento, efectivamente incluye la cabal protección a los derechos e intereses colectivos de los cuales se reclama, pues se determinó las acciones pertinentes a desarrollar como los responsables de las mismas frente a cada una de las pretensiones de la demanda presentada para dar inicio a esta acción popular y en esa medida tal proyecto cobija la voluntad de la totalidad de las partes."*

## **II. CONSIDERACIONES**

Las acciones populares consagradas en el inciso primero del artículo 88 de la Constitución Política, reglamentadas por la ley 472 de 1998, tienen como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares.

Sobre la naturaleza y alcance del pacto de cumplimiento, el Consejo de Estado, en sentencia de 02 de septiembre de 2009<sup>1</sup>, señaló lo siguiente:

*"(...) el pacto de cumplimiento es el resultado de un acuerdo, de naturaleza conciliatoria, a que llegan las partes en relación con los hechos que motivaron la presentación de la acción popular, constituyéndose en una etapa procesal obligatoria en donde el demandado reconoce la amenaza o vulneración al derecho o interés colectivo y en la que se concertan las diferentes formas en que será protegido o restablecido.*

*Esta figura tiene como finalidad establecer una instancia de forzoso agotamiento en la que las partes en conflicto puedan establecer por sí mismas los distintos parámetros a través de los cuales se va a solucionar la litis, agilizar la resolución del conflicto y proteger a la mayor brevedad posible y de la manera más efectiva el derecho o interés colectivo invocado.*

*Por manera que el pacto de cumplimiento se instituyó como un mecanismo alternativo para la solución del conflicto dentro del trámite de las acciones populares, que facilita -dado que obligatoriamente debe surtirse- a las partes llegar a un acuerdo que finiquite el proceso al resolver la controversia, lo que evita, en caso de que la solución de compromiso se logre, el desgaste del aparato jurisdiccional y conlleva la aplicación de los principios de celeridad y economía."*

*Más adelante, enlista los siguientes requisitos que deben reunir el pacto de cumplimiento:*

- i) Las partes deberán formular un proyecto de pacto de cumplimiento.*
- ii) A su celebración deberán concurrir todas las partes interesadas.*
- iii) Se debe determinar la forma de protección de los derechos colectivos que se encuentran vulnerados.*
- iv) Cuando sea posible, determinar la forma en que se restablezcan las cosas o su estado anterior.*
- v) Las correcciones realizadas por el juez al pacto deberán contar con el consentimiento de las partes.*
- vi) El acuerdo logrado debe ser aprobada por el juez a través de una sentencia, dado que es mediante una providencia de esta clase, que se imparte aprobación al pacto de cumplimiento.*

*En definitiva, la fórmula de compromiso acordada en el pacto de cumplimiento debe tener por objeto resolver la controversia, vale decir, su finalidad es la protección de los derechos e intereses colectivos (...)"*

En el caso bajo estudio, se pretende la protección de los derechos al goce de un ambiente sano, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la existencia del equilibrio ecológico, el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la inclusión del componente derechos humanos y de derecho internacional humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales y el derecho a una vida digna, los cuales considera vulnerados por las obras realizadas en el Lote San José ubicado en el Municipio de la Mesa, toda vez que omitieron cumplir el plan vial Eje número 4 de Infraestructura del Plan de Desarrollo, en especial la continuidad de la vía terciaria que conecta la población de oriente a occidente y permite la movilidad para los actuales y proyectados conjuntos residenciales de esa zona de expansión, y se revise el alcance real del Acuerdo 004 de 2018 en lo relacionado a los tres predios propiedad de la Alcaldía de la Mesa los que desconocieron la normatividad vigente al no tener en cuenta que cada predio tiene condiciones diferentes, tales como vecindario, ubicación y viabilidad para la prestación de servicios públicos.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado por el Consejo de Estado, sea lo primero indicar que en efecto las partes formularon un proyecto de pacto de cumplimiento como se observa en anexo 68 del expediente digital, el cual fue suscrito por el Alcalde, el Representante Legal de ARS NOVA CONSTRUCCIONES S.A.S, Mallas equipos y construcciones Maeco S.A.S, la Representante Legal del Conjunto Residencial Palmas de

---

<sup>1</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera. C.P: Ruth Stella Correa Palacio-Radicación: 23000- 12-33-000-2004-00618-01 (AP)

Iraka I P.H. Norly Mayuza Gomez y la apoderada del demandante; en él se determinó la forma en que se protegerán los derechos colectivos que se consideran vulnerados e igualmente se indicó cuales son las autoridades responsables de ejecutar cada una de las actividades señaladas en éste, por lo anterior, se advierte que no es necesario hacerle correcciones, pues su contenido es puntual.

Así las cosas, en el pacto de cumplimiento bajo estudio podemos concluir que no se contraviene el ordenamiento jurídico, porque no se incurrió en vicio alguno y al encontrarse satisfechos todos los presupuestos exigidos en la jurisprudencia antes citada se impartirá aprobación del pacto de cumplimiento puesto en conocimiento.

Con el fin de verificar el cumplimiento del pacto que mediante esta providencia se aprueba, se conformará el comité de verificación del cumplimiento, el cual estará integrado por el titular de este Despacho, el Procurador Judicial Delegado, el Alcalde del Municipio de la Mesa, el Representante Legal de ARS NOVA CONSTRUCCIONES S.A.S, el Representante Legal de Mallas equipos y construcciones Maeco S.A.S, la Representante Legal del Conjunto Residencial Palmas de Iraka I P.H. Norly Mayuza Gómez y la apoderada de la demandante. Las personas mencionadas rendirán informe sobre la ejecución del pacto, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia y posteriormente cuando el Despacho lo solicite.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

**RESUELVE:**

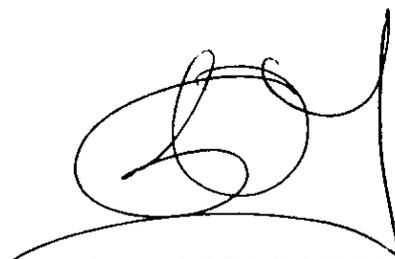
**PRIMERO: APROBAR** el pacto de cumplimiento acordado entre el Alcalde del Municipio de la Mesa, el Representante Legal de ARS NOVA CONSTRUCCIONES S.A.S, el Representante Legal de Mallas equipos y construcciones Maeco S.A.S, la Representante Legal del Conjunto Residencial Palmas de Iraka I P.H. Norly Mayuza Gomez y la apoderada del demandante; de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: CONFORMAR** el comité de verificación del cumplimiento del presente fallo, el cual estará integrado por el titular de este Despacho, el Procurador Judicial Delegado, el Alcalde del Municipio de la Mesa, el Representante Legal de ARS NOVA CONSTRUCCIONES S.A.S, el Representante Legal de Mallas equipos y construcciones Maeco S.A.S, la Representante Legal del Conjunto Residencial Palmas de Iraka I P.H. Norly Mayuza Gómez y la apoderada de la demandante. Las personas mencionadas rendirán informe sobre la ejecución del pacto, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia y posteriormente cuando el Despacho lo solicite.

**TERCERO: PREVENIR** a las autoridades obligadas con la sentencia aprobatoria del pacto, que el incumplimiento a sus compromisos adquiridos les acarrearán las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente la presente providencia al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998 y a cada una de las personas que integran el comité de verificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA**  
Juez